Foja: 1

FOJA: 26 .- .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Santiago

CAUSA ROL : V-4-2023 CARATULADO : CARO/GARRIDO

Santiago, veintinueve de Mayo de dos mil veintitrés

VISTO:

Al folio 1 de la carpeta digital, comparece CARO ORTIZ, cédula de $N^{\circ}5.714.323-1$, jubilada, soltera, domiciliado en Balmoral N°309 oficina 401, comuna de Las Condes, quien solicita la posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de CRISTINA GARRIDO VALDES, cédula de identidad N°5.862.284-2, soltera, comerciante, cuyo último domicilio lo tuvo en El Sauce Sur N°7035, Villa Pedro Prado Dos, comuna de Pudahuel, quien falleció con fecha 10 de diciembre de 2022, con beneficio de inventario.

Expresa que dicha causante nació con fecha 30 de octubre de 1951 y que no contrajo matrimonio, ni tuvo hijos y sus ascendientes fallecieron.

Agrega que otorgó testamento solemne abierto, con fecha 29 de marzo de 2011, en la 21ºNotaria de Santiago de don Raúl Perry Pefaur, Repertorio Número 12978, instituyendo como heredera universal de sus bienes a la solicitante UBERLINDA ISNELDA CARO ORTIZ.

Acompaña certificado de nacimiento y de defunción de la causante, copia del testamento otorgado por la causante e inscripción de dominio vigente del inmueble de propiedad de la causante y certificado de avalúo fiscal del inmueble.

A folio 15, consta informe del Servicio de Registro Civil del que consta que la causante MARÍA CRISTINA GARRIDO VALDÉS, RUN N° 5.862.284-2, fallecida con fecha 10 de diciembre de 2022, según consta de la Inscripción defunción N° 2791, del año 2022, la Circunscripción de Santiago, no registra cónyuge y no registra hijos; consigna MARÍA CRISTINA que se ha podido establecer que GARRIDO

Foja: 1

VALDÉS, nació el 30 de octubre 1951 inscrito bajo el N°4462, registro El, de 1951 de la circunscripción de Providencia, que indica que es hija de doña Carlota Marina Valdés, sin número de Run y de don Ismael Albino Garrido Soto, sin número de Run. A cuyos datos no ha sido posible acceder dada la antigua data de sus respectivos nacimientos. Que además, revisado el Registro Nacional de Testamentos registra:

Testamento Abierto otorgado por el causante de autos con fecha 29 de marzo del año 2011 ante don Raul Ivan Perry Pefaur, en la Notaria Raul Ivan Perry Pefaur, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana inscrito con el $\rm N^\circ$ 1800-2011 en el mencionado Registro.

Asimismo, revisado el sistema automatizado de solicitudes de posesiones efectivas, no registra ingreso de Solicitud de Posesión Efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de la causante; dándose cumplimiento de este modo a lo dispuesto por el artículo 881 del Código de Procedimiento Civil.

A folio 18, se trajeron los autos para fallo.

Atendido el mérito de los antecedentes, lo informado por el Servicio de Registro Civil y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 688, 999 y siguientes, 1056 y siguientes del Código Civil; 817 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y Ley N°16.271.

SE DECLARA:

Que se concede, la posesión efectiva de la herencia testada de los bienes quedados al fallecimiento de MARIA CRISTINA GARRIDO VALDES, cédula de identidad N°5.862.284-2, soltera, comerciante, cuyo último domicilio lo tuvo en El Sauce Sur N°7035, Villa Pedro Prado Dos, comuna de Pudahuel, quien falleció con fecha 10 de diciembre de 2022, con beneficio de inventario, a su heredera:

UBERLINDA ISNELDA CARO ORTIZ, cédula de identidad N°5.714.323-1.

Foja: 1

Todo lo anterior, según Testamento Abierto, otorgado por la causante de autos con fecha 29 de marzo de 2011, en la 21ºNotaria de Santiago de don Raúl Perry Pefaur, Repertorio Número 12978, e inscrito con el Nº1800-2011 en el mencionado Registro.

Practíquese inventario simple de sus bienes. Hecho, protocolícese dicho inventario en una Notaría de esta ciudad.

Háganse las publicaciones legales.

Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

V 4-2023

Dictada por Wilson Rodriguez Rodriguez, Juez artículo 47 del COT del Primer Juzgado Civil de Santiago

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en Santiago, veintinueve de Mayo de dos mil veintitrés



Foja: 1







Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl